

Aprueban Procedimientos para dar cumplimiento al Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0670-2011/DCG**

08 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 30 mayo 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (d) de la Ley señalada en el párrafo anterior, establece que son funciones de la Autoridad Marítima ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales y convenios internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las funciones que corresponden ejercer a otros sectores de la Administración Pública, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia;

Que, el Estado Peruano forma parte del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, ratificado mediante Decreto Ley N° 22703 del 25 septiembre 1979, asimismo a través del Decreto Ley N° 22954 del 26 marzo 1980, se ratificó el Protocolo de 1978 relativo al Convenio anteriormente señalado, reconociéndosele por ese motivo como Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 MARPOL 73/78;

Que, el Anexo I del MARPOL 73/78 establece las prescripciones que deberán cumplir los Buques Petroleros para contar con Doble Casco con la finalidad de reducir la probabilidad de derrames de hidrocarburos como producto de abordajes, siendo consecuencia de la necesidad de aplicar las referidas Reglas, establecer las disposiciones pertinentes para normar las extensiones de la vida útil de los Buques Petroleros o las exenciones del cumplimiento de esas Reglas, en los casos en que resulte aplicable;

Para cumplir los efectos de la aplicación de la Regla 20 del MARPOL 73/78, la Organización Marítima Internacional (OMI), por Resolución MEPC.94(46) de 27 de abril de 2001, enmendada por la Resolución MEPC.155(55) de fecha 13 de octubre de 2006, adoptó el Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS), aplicable a los buques petroleros, con la finalidad de complementar las prescripciones del Anexo "B" de la Resolución A.744(18), Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0862-2009/DCG de fecha 20 de agosto de 2009, se aprobaron las normas para implementar las disposiciones referidas al Doble Casco que establece el Anexo I del MARPOL 73/78;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0180-2011/DCG de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobaron las normas referidas a la exigencia de contar con doble casco por parte de los buques de bandera nacional o extranjera, sean nuevos o existentes y que transporten, almacenen o produzcan hidrocarburos a granel en el dominio marítimo y aguas interiores que se encuentren entre los 150 DWT a menos de 5,000 DWT;

Que, mediante Resolución Directoral N° 630-2011/DCG de fecha 15 de junio de 2011, se aprobaron las normas referidas a la exigencia de contar con doble casco por parte de los buques de bandera nacional o extranjera, sean nuevos o existentes y que transporten, almacenen o produzcan hidrocarburos a granel en el dominio fluvial y lacustre;

Que, es necesario establecer los procedimientos de detalle para la emisión y vigencia de los certificados correspondientes al Plan de Evaluación del Estado del Buque CAS a ser otorgado por la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, Director de Control de Actividades Acuáticas, Director del Medio Ambiente y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1. Aprobar los Procedimientos para dar cumplimiento al Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS), que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución Directoral, como parte del Programa Mejorado de Inspecciones durante los reconocimientos de petroleros, adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

2. Mediante las inspecciones durante los reconocimientos se verificará que:

a.- El estado estructural de los petroleros de casco sencillo sea aceptable.

b.- Mantenga esa condición en los reconocimientos periódicos subsiguientes.

c.- El armador del buque lleve a cabo un programa de mantenimiento eficaz.

d.- Las condiciones antes indicadas se mantengan por el período de explotación prolongado que se indique en la Declaración de Cumplimiento que como Anexo 2 forma parte de la presente Resolución Directoral.

3. Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> el Anexo (1) y (2) de la presente Resolución Directoral, en la fecha de su publicación oficial.

2. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

CARLOS TEJADA MERA

Director General de Capitanías y Guardacostas

688307-4